

C) MANUALES

DALLA TORRE, GIUSEPPE; CAVANA, PAOLO, *Conoscere il Diritto Ecclesiastico*, Edizioni Studium, Roma 2006, VIII+244 pp.

El Prof. Giuseppe Dalla Torre, actual Rector de la “Libera Università ‘Maria SS. Assunta’-LUMSA” de Roma, tiene sobradamente acreditado su magisterio en el campo de la ciencia eclesiasticista. Ordinario durante muchos años de la Universidad de Bolonia, antes de transferirse a su sede actual, su labor docente y sus publicaciones han atravesado las fronteras, y se le conoce y aprecia en todo el amplio ámbito del Derecho Eclesiástico del Estado y del Derecho Canónico. Por lo que hace al Prof. Cavana, discípulo y colaborador del Prof. Dalla Torre, ejerce sus tareas docentes en las sedes universitarias de la LUMSA en Palermo y Roma, y es autor de varios interesantes volúmenes dedicados al estudio de una muy actual temática dentro del Derecho Eclesiástico del Estado, tales como el que destina a “I segni della discordia. Laicità e simboli religiosi in Francia” o el que lleva por título “Enti ecclesiastici e controlli confessionali”.

A su vez, el Prof. Dalla Torre, cuya rica bibliografía científica es ya imposible de resumir, ha dado recientemente a luz la tercera edición de sus “Lezioni di Diritto Ecclesiastico” y, con la Prof^a Geraldina Boni, de Bolonia, ha publicado también una obra paralela a la que ahora comentamos, “Conoscere il diritto canonico”. Ambas, bajo el título común de “Conoscere...”, constituyen sendos manuales de una y otra disciplinas, los Derechos Canónico y Eclesiástico, de breve extensión y sencillo tratamiento de la temática, sin perder por ello ni en seriedad científica ni en profundidad de la exposición. Son libros destinados en primer lugar a quienes cursan estudios universitarios y deben acceder al conocimiento de estas materias, respondiendo a los propósitos con que se presenta al lector la colección en que se insertan: una colección nueva que, bajo el nombre de “Tutor per l’Università”, “è un invito -según se declara en la presentación editorial del volumen aquí reseñado- a conoscere singole discipline o più vasti settori disciplinari, con testi caratterizzati da un taglio di sintesi, da rigore metodologico e da un linguaggio limpido e piano”. Y así, en el plan de los promotores de la serie, cada volumen ha de presentar la historia de una disciplina, sus fuentes, las grandes escuelas de pensamiento que se han sucedido en el tiempo, y sus relaciones con otros ámbitos científicos; igualmente, deben indicarse la metodología adoptada, los problemas actuales que ocupan la atención de los estudiosos de la temática en cuestión, y los instrumentos bibliográficos más significativos que han de utilizarse en el estudio.

El libro objeto de esta recensión responde en todo a tal proyecto editorial. De sus ocho capítulos, los I, II, III y IV se deben al Prof. Dalla Torre, y los V, VI, VII y VIII al Prof. Cavana. Sus sucesivos epígrafes son los que siguen: I. “Introduzione”; II. “Le origini del diritto statale in materia ecclesiastica”; III. “Cenni sulla storia delle relazioni tra Stato e Chiesa in Italia”; IV. “Le evoluzioni storiche della disciplina”; V. “L’oggetto del diritto ecclesiastico”; VI. “Le fonti del diritto ecclesiastico”; VII. “Il diritto ecclesiastico e le altre discipline giuridiche”; VIII. “I problemi attuali”. Esta mera enumeración nos descubre ya cómo la atribución de los temas a uno u otro de los autores no resulta casual ni ocasional, sino que obedece a un plan muy claro en la planificación del volumen. Al Prof. Dalla Torre, en efecto, se le reservan los grandes temas que sitúan al Derecho Eclesiástico estatal en la historia y en el campo específico de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, lo que le permitirá presentar la visión de esta discipli-

na jurídica considerada en sí misma, a partir de sus orígenes hasta hoy, y enmarcándola al par en el ámbito –tanto global como específicamente italiano- de aquella dialéctica, la del encuentro entre el poder civil y el religioso, para la que está llamada a establecer soluciones de justicia. El Prof. Cavana, a su vez, se responsabiliza de los capítulos que contienen estas soluciones, es decir, la exposición inmediata de los instrumentos jurídicos –fuentes, objeto y problemas más actuales- que constituyen el contenido y desarrollo de la regulación por parte del Estado de los fenómenos religiosos; a la vez, incluye también un interesante capítulo sobre la inserción de la temática eclesiasticista en el conjunto de las disciplinas jurídicas, cuya unidad esencial al servicio del fin social no puede desconocerse.

Todo el volumen está adecuadamente fundamentado en la concepción del Derecho Eclesiástico estatal como una rama del Derecho interno de cada Estado; de ahí nacen sus relaciones con el Derecho constitucional, el administrativo, el civil, el penal, amén lógicamente del internacional y, desde otra perspectiva, con el canónico y los restantes ordenamientos confesionales. Es la tan reiterada cuestión de la autonomía científica, legislativa y docente del Derecho eclesiástico, que ha dado lugar a tantas discusiones en la doctrina; los autores, en este caso, y en consonancia con el carácter ya señalado de este libro, evitan con loable prudencia la polémica, para dejar en cambio establecido lo que puede considerarse como una realidad que no cabe discutir: “una delle caratteristiche peculiari del diritto ecclesiastico, in quanto disciplina del fenomeno religioso nell’ordinamento statale, è quella di incrociare molteplici settori di quest’ultimo, dal diritto costituzionale e amministrativo al diritto privato, a quello penale e internazionale fino a quello comunitario, emergendo pertanto come disciplina trasversale alle sue varie partizioni” (p. 153). Lo cual da su razón de ser a la definición del Derecho Eclesiástico como “un ramo del diritto interno di uno Stato, e in particolare del diritto pubblico, nel quale si raccolgono ad unità e formano sistema le norme destinate a disciplinare il fenomeno religioso nella sua dimensione sociale”. Y se añade: “In altre parole, il diritto ecclesiastico è una modalità trasversale di considerare l’intero ordinamento giuridico statale, riguardato sotto il profilo della rilevanza del fenomeno religioso” (p. 1).

Las modernas tendencias que tratan de reconducir esta temática al campo de la libertad de conciencia, la cual obviamente desborda los aspectos religiosos de las convicciones humanas, no dejan de ser tenidas en cuenta por el Prof. Dalla Torre a la hora de exponer otras definiciones del Derecho eclesiástico y de analizar los problemas que en las mismas se reflejan; en coherencia con el carácter sumamente didáctico del volumen, la referencia, de todo punto realista, al lugar que ocupa la disciplina en la actual enseñanza universitaria italiana, resulta muy útil a los efectos perseguidos por los autores.

La atención que a la historia del Derecho eclesiástico se presta en el capítulo II no pretende, como es lógico en esta obra, ni innovar ni ofrecer una exposición novedosa de los datos conocidos: desde Constantino hasta hoy conocemos con precisión el desarrollo de las relaciones Estado-Iglesia y poseemos una muy abundante bibliografía al respecto. Las características del volumen aconsejaban un resumen claro y lineal del tema sintetizando, en pocas y muy precisas páginas, lo que los historiadores de la disciplina tienen ofrecido desde tanto tiempo a los estudiosos. En este sentido, la concreción conseguida en la secuencia, exposición y análisis de los sucesivos momentos históricos resulta ciertamente modélica. Y otro tanto puede decirse del capítulo III sobre la historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Italia. Si el capítulo

precedente posee un carácter general, y solamente cabe referirse en él a determinados momentos estelares de la historia universal en el tema que nos ocupa, el dedicado a Italia ha de ser por necesidad más detallista y concreto. Destinado el volumen a universitarios italianos, los dos capítulos se complementan, y el III expone a nivel de un solo país lo que el anterior introduce en conexión con la historia universal. El tratamiento de la temática es semejante en ambos textos, adecuado cada uno de ellos a las exigencias metodológicas y sistemáticas de la materia a exponer. Para el eclesiasticista no italiano, como lo serán en buena parte los lectores a los que me dirijo, estas poco más de veinte páginas, que resumen el devenir histórico de las citadas relaciones Iglesia-Estado en aquel país, poseen un interés especial: si nos es fácil, escribiendo o hablando casi de memoria, mencionar -cuando lo exige un trabajo en realización o una sesión docente- el Edicto de Milán o la Paz de Westfalia (por poner ejemplos señeros), no nos ocurre lo mismo con los acontecimientos capitales de la historia italiana en nuestro campo. A estos efectos, y de precisar de ella en alguna ocasión, aquí se encuentra una ayuda útil y de muy fácil consulta. Este capítulo III tiene en el IV una continuación natural. Si en el Derecho eclesiástico estatal resulta en cierto modo ser en cada momento fruto del tipo concreto de relaciones que se den entre el Estado y la Iglesia, una vez expuestas éstas ha de pasarse al ordenamiento que de las mismas procede; la historia de las relaciones Iglesia-Estado en Italia precede pues a la historia de la disciplina del "Diritto ecclesiastico" en el mismo país. En cierto modo, la materia a tratar obliga al autor a una cierta repetición, o al menos a un paralelismo temático: de cada momento histórico se deriva una concreción normativa. Y así como los acontecimientos históricos se encadenan sucesivamente, también lo hace la legislación: los Pactos Lateranenses, por poner algún ejemplo, constituyen en el capítulo IV el paralelo del estudio del Fascismo en el III, y la Constitución republicana actual es fruto del consiguiente cambio de régimen a raíz de la II Guerra Mundial.

Si la secuencia de los cuatro primeros capítulos resulta, pues, lógica y comprensible, cabe plantear alguna duda sobre el orden en que aparecen presentados los capítulos V a VIII. Dos de estos capítulos, el V y el VIII, se ocupan de los temas que trata el Derecho Eclesiástico; el VI trata de las Fuentes, y el VII de la relación del Derecho eclesiástico con el resto de las disciplinas jurídicas. ¿No hubiera sido más lógico, para conectar mejor con los cuatro capítulos iniciales, y dado el carácter de los mismos que acabamos de exponer, situar primeramente al Derecho eclesiástico en el ámbito de las disciplinas jurídicas, exponer después sus Fuentes, y concluir con la descripción de su objeto, tanto el que se considera habitual como el que procede de la aparición de nuevos problemas que no pueden resultar indiferentes sino que, más aún, inciden decisivamente sobre nuestro Derecho en la hora presente?

Por otro lado, tal vez deba hacerse también otra observación. Hoy en día, el Derecho eclesiástico, incluso en países de gran tradición católica, como son los casos de Italia o España, no toca ya a las relaciones Estado-Iglesias, sino a las Estado-Confesiones, ya que de entre éstas solamente las cristianas pueden recibir la denominación de iglesias.

Los autores lógicamente conocen sobradamente este hecho, y si Dalla Torre se refiere expresamente a las confesiones, sobrepasando la limitación del término iglesia, en su "Introduzione", Cavana da cuenta pormenorizada (p. 128) de los acuerdos con las diferentes confesiones que ha ido estableciendo el Estado italiano. Ningún problema, pues, al respecto. La observación se refiere en especial a la particular atención que se da en el volumen a la Iglesia católica; la historia y la realidad así lo imponen, y el lector

debe ser consciente de que el libro -como por otro lado es frecuente en la bibliografía eclesiasticista, también en la española- presta una atención menor a las restantes confesiones religiosas en cuanto a sus relaciones con el Estado en el seno del Derecho Eclesiástico.

El hecho, que como indicamos es habitual y aún obligado en los tiempos a que la legislación vigente toca de modo especial, está presente en el capítulo sobre las Fuentes. Debe decirse, por otro lado, que también estamos ante un capítulo muy detallado y completo, y de una extensión muy adecuada, sobrepasando las treinta páginas al objeto de poder resumir con el exigible orden el conjunto de fuentes unilaterales, bilaterales e internacionales en que se contiene el Derecho eclesiástico hoy vigente en Italia. La relación con los capítulos históricos es evidente: el Derecho vigente es, por ahora, la etapa última de una evolución que no se ha detenido ni se puede detener; concretar en una foto fija un momento de la secuencia obliga a no dar la sensación de que se están presentando normas volátiles, y al par a transmitir al lector la realidad de que aquí y ahora esas son las fuentes en que se contiene pro tempore un ordenamiento en pleno y efectivo vigor. Por otro lado, el capítulo destinado a la inserción del Derecho eclesiástico en el marco de las disciplinas jurídicas, en cuanto que es un capítulo prope-
deúutico, ya fue comentado al inicio de estas líneas.

Los capítulos V y VIII, como se ha indicado ya, se refieren al objeto del Derecho eclesiástico en tanto que ordenamiento normativo. En el primero de ellos, que es el más extenso de todo el volumen, tal como su contenido lo requería, el Prof. Cavana toca inicialmente tres puntos claves: el origen actual del "Diritto ecclesiastico" en la Constitución vigente en Italia, la calificación del Estado en materia religiosa, y las relaciones con el Estado de las Confesiones. Ninguno de los tres puntos constituye un tema pacífico: cada Estado trata de encontrar la calificación -confesionalidad, cooperación, separación, laicidad, laicismo...- que mejor cuadre con su particular concepción de sus relaciones con los fenómenos religiosos; no pocas corrientes doctrinales o escuelas jurídicas intentan acomodar la realidad a sus tesis ideológicas sobre cómo deberían ser aquellas relaciones; de todo ello dependen las interpretaciones de los textos constitucionales y el lugar otorgado ante el ordenamiento estatal a los diversos tipos de confesiones. El autor, aquí, partiendo de esta realidad, no puede lógicamente detenerse en analizarla ni en entrar en las discusiones científicas correspondientes; después de señalar la temática, pasa de modo directo a describir lo que denomina el objeto: lo que constituye el contenido normativo, o las materias a que afectan las normas del Derecho eclesiástico italiano, que son por otra parte las mismas que aparecen en el español y en general en la mayor parte de las legislaciones estatales sobre el fenómeno religioso; en síntesis, el status de las Confesiones, las relaciones financieras y la sustentación del clero, los entes eclesiásticos, la satisfacción de los intereses religiosos de los ciudadanos, la enseñanza religiosa y las escuelas confesionales, la asistencia religiosa y el matrimonio. No está todo, pero sí lo fundamental, como procede en el tipo de volumen que venimos presentando.

Este tema se completa en el capítulo VIII con una referencia a la problemática actual en este campo. Tres cuestiones, espigadas entre otras posibles, han sido aquí objeto de atención: el Islam, la bioética y el matrimonio y la familia. No son las únicas, pero sí que figuran entre las más importantes que están hoy sometiendo a tensión todos los planteamientos tanto de las relaciones de los Estados con lo religioso como del mismo Derecho eclesiástico y de la convivencia entre Confesiones. Acertadamente plantea el autor esta temática en una perspectiva comparada: el fenómeno ni es singu-

lar de Italia, ni está teniendo en Italia sus más llamativas manifestaciones. Resultaba, por tanto, obligada esta referencia al tema de la religión en los ordenamientos contemporáneos, a la Unión Europea, y a las diversas tradiciones religiosas que hoy se expanden por todas partes y transforman en un pluralismo muchas veces conflictivo el clásico y digamos que pacífico confesionalismo -utilizando con todas las reservas estos términos, solamente a efectos de ofrecer una visión muy elemental de la problemática presente-. El volumen se cierra con una relación de "Strumenti bibliografici", debida también al Prof. Cavana; no es una simple relación bibliográfica, sino un catálogo ordenado sistemáticamente de publicaciones atinentes a los temas tratados en la obra. Bastará indicar que se trata de más de treinta páginas de títulos para poner de manifiesto su valor; sobre todo, se muestra éste en la enumeración de los apartados que la relación comprende, y en los que los diversos títulos citados se encuentran encuadrados: "Raccolta di Fonti e di Giurisprudenza"; "Fonti straniere"; "Enciclopedie"; "Riviste"; "Riviste straniere"; "Altre riviste"; "Altri strumenti di ricerca"; "Principali siti di interesse ecclesiastico"; "Siti istituzionali"; "Siti delle Confessioni religiose"; "Altri siti"; "Manuali e Trattazioni generali" (dividido en "Anteriori al Concordato del 1929", "Anteriori all'Accordo di revisione concordataria del 1984", "Posteriori all'Accordo di revisione concordataria del 1984", "Manuali e testi generali stranieri"); Monografie sulle principali tematiche (dividido en "Storia dei rapporti Stato-Chiesa", "Stato e Chiesa in Italia", "Le discipline e le scuole del diritto ecclesiastico", "Le fonti del diritto ecclesiastico", "Libertà religiosa e di coscienza", "Obiezione di coscienza", "La qualificazione dello Stato in materia religiosa", "Lo status delle confessioni religiose e i loro rapporti con lo Stato", "Santa Sede e Stato Città del Vaticano", "Ministri di culto, sostentamento del clero e rapporti finanziari", "Gli enti ecclesiastici", "Il soddisfacimento degli interessi religiosi dei cittadini", "Beni culturali religiosi", "Reati in materia religiosa", "Istruzione religiosa e scuole confessionali", "L'assistenza", "Il matrimonio"); I nuovi problemi (dividido en "La religione negli ordinamenti contemporanei", "Società multietnica, laicità e Islam", "La comparazione", "L'Europa", "La bioetica"). Una exposición en la que solamente podemos lamentar la escasa presencia de bibliografía española.

En todo caso, una obra plenamente adecuada a la finalidad que sus autores se han propuesto alcanzar, y conveniente punto de referencia para la didáctica del Derecho eclesiástico del Estado en la universidad italiana, como corresponde al magisterio de Giuseppe Dalla Torre y de su discípulo y colaborador Paolo Cavana.

MARÍA JOSÉ CIÁURRIZ

GHERRO, SANDRO, *Diritto Canonico (nozioni e riflessioni). I. Diritto Costituzionale*, 3ª ed., CEDAM, Padova 2006, 251 pp.

Después de haber publicado una primera edición con el título de "Principi di diritto costituzionale canonico", aparecida en 1992, Sandro Gherro nos ofrece una nueva edición de su obra, corregida y aumentada. En esta 3ª edición que recensamos, el Derecho Constitucional es solo la primera parte de un proyecto más amplio que pretende abarcar todo el derecho canónico. ("Diritto Canonico" es el nuevo título genérico de la obra). De hecho, ya han aparecido también otros dos volúmenes; el segundo, dedi-